



Bogotá, 24/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165501092841



20165501092841

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54481 54482 54561 54569** de **10/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

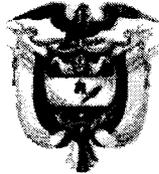

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 54481 del 10 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **289409** de fecha **1 de marzo de 2015** impuesto al vehículo de placa **TZO126** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 54481 Del 10 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

“Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
289409	1 de marzo de 2015	TZO126

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **289409** de fecha **1 de marzo de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 54481 Del 10 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Parágrafo. -*Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:*

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 54481 Del 10 OCTUBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P.**, teléfono **0**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **54481** del **10 OCTUBRE 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 289409

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2015	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
01	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
via Don Diego - Rionegro K0+050 - Don Diego sector

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

cali

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input type="checkbox"/>	CAMION	<input type="checkbox"/>
BUS	<input type="checkbox"/>	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	<input type="checkbox"/>		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 71731648

LICENCIA DE CONDUCCION: 71731648 C2

EXPEDIDA: Sabaneta VENCE: 16-04-2017

NOMBRES Y APELLIDOS: Roger Suescum Herrero

DIRECCION: trav 36 Asu N-29.132 TELEFONO: 3011803

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Patricia Bernal Giraldo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Aransua S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10008736561

13. TARJETA DE OPERACION

0906666 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Camilo Romero Flórez ENTIDAD: setra- Deant

PLACA No.: 091504

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TALLER: YOLLYMADRE: GUADALUPE

16. OBSERVACIONES

Formato de extrato de contrato vieso, Anexo extrato de contrato N° 1449, correo casilla numero 1. la fecha es 01-03-2015, extrato de contrato vencido

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

IMPRESO POR CENSO (CENSO) FORMAS E IMPRESOS S.A. MIT 800 173-477-6 TEL. 480 8110

"Por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Inspecciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003".

EL MINISTRO DE TRANSPORTES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y, en atención a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003, establezco que los agentes de control levantarán las inspecciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transportes y que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se facultará a establecer una codificación de las inspecciones a las normas de transporte podrán tenerse autorizadas. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- ARTICULO 1.- CODIFICACION.** La codificación de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.**
- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 403 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 404 Permitir la prestación del servicio en Tarjetas de Operación con esta vigencia.
 - 405 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se descrierán los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo específico requerido por las autoridades para identificar el nivel del servicio a las tarifas que establezca como tarifa única autorizada.
 - 407 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado desde los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 408 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
 - 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratual de reembolso facturado por la compañía de seguros.
 - 410 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 411 Modificar el nivel de servicio.
 - 412 Permitir la prestación del servicio.
 - 413 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 414 Exigir documentación adicional.
 - 415 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Planilla de Despecho.
 - 416 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 417 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
 - 418 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 - 419 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
 - 420 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO OBL. DE ACCION METROPOLITANA, DISTRICTAL O MUNICIPAL.**
- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
 - 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
 - 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 - 436 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
 - 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**
- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 441 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 442 Permitir la prestación del servicio en Tarjetas de Operación con esta vigencia.
 - 443 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se descrierán los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 444 No suministrar la Planilla de Vaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien sea diligente.
 - 445 No prestar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
 - 446 No presentar, dentro de los primeros cuarenta días del año, el recibo de control que otorga para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentarse a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 447 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado desde los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 448 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
 - 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratual de reembolso facturado por la compañía de seguros.
 - 450 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 452 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 453 Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
 - 456 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y subcontratual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 457 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
 - 458 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados telemáticamente.
- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI**
- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
 - 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Vaje Ocasional.
 - 466 No portar la Planilla de Control.
 - 467 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 471 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta vigencia.
 - 473 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se descrierán los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 474 No suministrar la Planilla de Vaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transportes y la autoridad en quien sea diligente.
 - 475 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado desde los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 476 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
 - 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratual de reembolso facturado por la compañía de seguros.
 - 478 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 - 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 481 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 482 Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 483 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
 - 485 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y subcontratual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 486 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
 - 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
 - 489 No implementar el plan de rotación del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente o cuando sea modificado antes de este plazo.
 - 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, un número de pasajeros, de conformidad con la establecida en la Ficha de Homologación.
 - 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
 - 492 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
 - 493 Alterar la tarifa.
 - 494 Desatender servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
 - 495 Permitir la prestación del servicio en rutas y recorridos no autorizados.
 - 496 No tener Fondo de Reparación, el respectivo aporte a las rutas correspondientes.
 - 497 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA**
- 500 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.
 - 501 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 502 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
 - 503 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 504 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se devincula.
 - 505 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 - 506 No portar la Planilla de Despecho en las rutas autorizadas.
 - 507 No portar la Planilla de Vaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 508 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 509 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 510 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 511 Permitir la operación de los vehículos involucrados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 512 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjetas de Operación o con esta vigencia.
 - 513 No exigir a los propietarios de los vehículos involucrados un extracto en el cual se descrierán los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 514 No suministrar la información de comunicaciones bilaterales exigida para la operación del servicio, o no mantenerla en perfecto estado de funcionamiento.
 - 515 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
 - 516 No prestar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado desde los límites legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 517 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
 - 518 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y subcontratual de reembolso facturado por la compañía de seguros.
 - 519 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 520 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
 - 521 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente y totalmente diligenciado por la empresa, o con reducciones o modificaciones.
 - 522 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 523 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 524 Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 525 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 526 Exigir sumas de dinero por devinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 527 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transportes o por quien haga sus veces.
 - 528 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y subcontratual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos involucrados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 529 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
 - 530 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 531 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
 - 532 No implementar el plan de rotación del parque automotor de la empresa o no reportarlo cuando sea modificado antes de este plazo.
 - 533 Permitir la prestación del servicio, teniendo presente que el excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecido en la
- 544 Permitir el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 545 Permitir el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y subcontratual exigidas en las disposiciones legales.
- 547 No suministrar la información que legitime la haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS**
- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
 - 550 No prestar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
 - 551 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y subcontratual que aseguran los riesgos inherentes al transporte.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA**
- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 553 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 554 Exigir a obligar a los propietarios de los vehículos involucrados a comprar acciones de la empresa.
 - 555 No exigir el Manifiesto Único de Carga.
 - 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
 - 557 No mantener vigente las pólizas de seguros por la ley.
 - 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
 - 559 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 894 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del equipo que efectúa la movilización de las mercancías.
 - 560 Permitir, facturar, expedir, proceer, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
 - 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
 - 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
 - 563 Negarse en justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 564 Desplazar carga en vehículos que no sean de servicio público.
 - 565 Permitir el uso de vehículos sin estar correctamente asegurados o empresas autorizadas para este fin.
 - 566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
 - 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
 - 568 Exigir documentos adicionales a las establecidas en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 569 Permitir la operación de los equipos de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados telemáticamente.
- SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA**
- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales e instrumentos que exige el reglamento para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
 - 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
 - 573 Permitir a prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transportes o quien haga sus veces.
 - 574 Responder a prestar el servicio en vehículos de transporte de carga sin justa causa.
- SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA**
- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas o hacerlo directamente por el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo el establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.
- SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONOMICAS MINIMAS -**
- 576 Pagar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.
- SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION**
- 577 Haber sido multado, a la menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se realiza la investigación que justifica emitir con la adopción de las medidas.
 - 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la comunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio en la localidad de que se trata.
- CANCELACION DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACION DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE**
- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que deben exigirse a la obtención de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez verificado el financiamiento, no inferior a tres meses, que se le concedió para asegurar las deficiencias presentadas.
 - 580 Que no mantenga la empresa habilitada, en adelante en posesión de actividades o de los servicios autorizados.
 - 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte continúe conculcando de las causas de devinculación contempladas en la ley o en sus estatutos.
 - 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de rutas, o como lector perturbador del Orden.
 - 583 Haber sido multado y reincidido en el incumplimiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se le haya impuesto el multa o que se retire el fiscal de) del artículo 40 de la Ley 336 de 1996.
 - 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a la menos dos (2) años consecutivos.
- INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACION**
- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 - 586 Cuando el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 - 587 Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y esto por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
 - 588 Por orden de autoridad judicial.
 - 589 Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
 - 590 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, autorizadas como aquel señalado o cuando se compruebe que el propietario de un vehículo de servicio público no tiene o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando éste se preste contrariando las condiciones mínimas exigidas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, por el término de diez (10) días, y a partir de tercera vez, 45 días, y a partir de cuarta vez, 90 días (3 meses) consecutivos, cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
 - 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
 - 592 Cuando se detecta que el equipo se utilizó para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se entregan a disposición de la autoridad competente, a menos que exista orden judicial en contrario.
 - 593 Cuando se detecta que el equipo se utilizó para el transporte de mercancías o de personas, cuando en el caso de mercancías se tiene a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inexistente, cuando debió ser de devinculación. La inexistencia se comprueba en el caso que determina la Autoridad Judicial Competente.
- ARTICULO SEGUNDO.- ADOCIÓN DE FOMENTO.** Adopta el Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.
- ARTICULO TERCERO.- NUEVAS TECNOLOGIAS.** Las Entidades de Control podrán implementar distintas estrategias para la obtención de los Informes de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en la presente resolución.
- ARTICULO CUARTO.- ELABORACION.** Las Agencias de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la presente resolución y el formato anexo.
- ARTICULO QUINTO.- APLICACION.** El formato de que trata la presente resolución, deberá ponerse en aplicación a partir del primero de marzo del año 2016.
- ARTICULO SEXTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.** Hago saber que en aplicación del nuevo Formato de Informe de Inspecciones de Transporte Público Terrestre Automotor, se continuará utilizando el Formulario de Compendio, adaptado mediante la Resolución No.1777 del 8 de noviembre de 2002. En el caso de inspecciones se especificarán los sujetos de acción y los demás elementos que se consideren necesarios para clarificar la inspección correspondiente.
- ARTICULO SEPTIMO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

No 2015-560-023009-2

Asunto IUIT ORIGINAL No 289409 D

Fecha Radicado 24/03/2015 11:50:53 Usuario Radicador KAREN SERATO

Destino SUP DELEGADA DE TRANSITO Y TRA - Ramitente (EMP) SECCIONAL DE

Visite nuestra Página - www.superttransporte.gov.co

Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3528700

ma de Gestión - OrleeGpl



Generación expedida por el Gobierno

COPIA DE TRANSPORTE

ción de los equipos

o Linciamiento.

hacienda o emendación.

TRANSPORTE ESCOLAR

te o con éste vehículo.

INVENTARIO VEHICULO

PLACA: <u>170 126.</u>	MARCA: <u>DUSTER.</u>	MODELO:
COLOR: <u>Blanco.</u>	TIPO: <u>camioneta.</u>	LINEA:
MOTOR:	CHASIS:	P. SERIAL:
PROPIETARIO:		
DOCUMENTOS:		
UBICACIÓN:		KILOMETRAJE:

ELEMENTOS	C	B	R	M	ELEMENTOS	C	B	R	M	ELEMENTOS	C	B	R	M
Vidrio parabrisas	✓	✓			Tapizado piso		✓			Vidrio ventilación		✓		
Brazo Limpia B.		✓			Tapetes		✓			Vidrio eléctrico		✓		
Cuchilla Limpia B.		✓			Calefacción		✓			Vidrio cóncavo		✓		
Persiana		✓			Retrovisor interior		✓			Vidrios puertas		✓		
Farolas		✓			Cojines delanteros		✓			Exploradoras		✓		
Aros farolas		✓			Cojines traseros		✓			Llavero		✓		
Discos/alas del.		✓			Tapizado techo		✓			Llaves		✓		
Bomper delantero		✓			Tapizado puertas		✓			Rines		✓		
Tapa radiador		✓			Cabeceras		✓			Bisel guardafango		✓		
Tapa aceite motor		✓			Parasoles		✓			Tapas rines		✓		
Medidor Aceite		✓			Luz techo		✓			Antena		✓		
Purificador aire		✓			Descansa brazos		✓			Tapa combustible		✓		
Batería		✓			Manijas interiores		✓			Retrovisor exterior		✓		
Soporte batería		✓			Cinturón Seguridad		✓			Manijas exteriores		✓		
Tarro agua parab.		✓			Consola		✓			Llanta Repuesto		✓		
Varilla Sop. Capo		✓			Papelera		✓			HERRAMIENTAS				
Direc. Traseras		✓			Manijas luces		✓			Gato		✓		
Bomper trasero		✓			Encendedor		✓			Varilla Gato		✓		
Llantas		✓			Ceniceros		✓			Cruceta		✓		
Tapetes maleta		✓			Reloj tablero		✓			Llaves		✓		
Vidrio trasero		✓			Forros cojines		✓			Destornilladores		✓		
Amortiguador Com		✓			Stop		✓			Alicates		✓		
Ecuallizador		✓			Sirena		✓			Linterna		✓		
Equipo compact		✓			Planta para Compact		✓			Banderolas		✓		
Radio pasacintas		✓			Radio solo		✓			Cables de iniciar		✓		
Parlantes del.		✓			Parlantes traseros		✓			Extintor		✓		
Alarma		✓			Seguro obligatorio		✓			Destornilladores		✓		

MOTOR EN GENERAL	
LATONERIA Y PINTURA	
ESTADO EN GENERAL	
OBSERVACIONES:	
MOTIVO INCAUTACIÓN O INMOVILIZACIÓN:	

C: CANTIDAD B: BUENO R: REGULAR M: MALO

PT: Romero Florez
 NOMBRE AGENTE DE TRANSITO

C.C. David Bolero.
 Responsable Vehículo

INDICE DERECHO



**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO
DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL**
No. 213006411201511571449

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL ARANSUA S.A.S		NIT: 900.337.364-8
CONTRATO No: 1449	NIT/ CC 890.900.286-6	
CONTRATANTE: GRUPO ARGOS S.A		
OBJETO DE CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL, DIRECTIVOS, EMPLEADOS, PROVEEDORES, HUESPEDES		
ORIGEN - DESTINO, DESCRIPCIÓN DEL RECORRIDO: MEDELLIN - ANTIOQUIA - VALLE DEL CAUCA - CAUCA - QUINDIO - RISARALDA - Y VICEVERSA		
CONVENIO . CONSORCIO . UNION TEMPORAL . CON:		

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA DE INICIO	DIA	MES	AÑO
		1	FEBRERO
FECHA DE VENCIMIENTO	DIA	MES	AÑO
		28	FEBRERO

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
TZO126	2015	RENAULT	CAMIONETA	
NUMERO INTERNO: 1157		NUMERO TARIETA DE OPERACIÓN : 0906666		
DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C	No LICENCIA	VIGENCIA
	ROGER SOLIN SUESCUN HERRERA	71.731.648	71731648	16/04/2017
DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C	No LICENCIA	VIGENCIA
DATOS DEL CONDUCTOR	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C	No LICENCIA	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	C.C	TELEFONO	DIRECCION
	PATRICIA BERNAL GIRALDO	30.300.461	3104706433	CR 1218 # 4C - 101
CRA 24 # 67-28 OFI 116 telefono: 3004735 aransuasastran@outlook.es		 ARANSUA S.A.S. TRANSPORTES DE SERVICIO ESPECIAL CARGA - NACIONAL		

www.aransua.com **aransuasastran@outlook.es**

CARTAGENA Cra 29 No. 42 Local 2 Tel: 655 0714 Boca Grande	BOGOTA Cra 24 No. 67 - 28 Of. 116 PBX: 300 4735	CALI Cll 30 Norte No. 2 BIS - 28 Barrio Saavedra Galindo	CUCUTA Calle 19 No 0-33 E Br. Blanco Tel: 571 0081	Villavicencio Yopal Arauca
------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501027841



Bogotá, 10/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARANSUA S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **54481 54482 54561 54569 de 10/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 54331.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

9



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
ARANSUA S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO
AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

472

Superintendencia de Puertos y Transporte
Nacionales S.A.
Tel: 800 00917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 3000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RING589-1799CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

25/10/2016 15:40:37

Una vez registrado el documento en el sistema de gestión de documentos electrónicos de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el documento quedará disponible en el sistema de gestión de documentos electrónicos de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIAS	HRS	MIN
	10	10	10
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
<i>Johana Quintana</i>			
C.C. <i>1003573060</i>	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
<i>Dirección Bogotá.</i>			
Observaciones:	Observaciones:		